



FORMULARIO DE PETICIÓN

SECCIÓN I: DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA

1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos. Si se trata de más de una presunta víctima, por favor crea un nuevo perfil para cada una de ellas.

Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de las presuntas víctimas que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.

- 1 -

Nombre completo	Personas Alojadas en Alcaidía de Resistencia Chaco
Nombre con el que la presunta víctima se identifica	Colectivo de personas
Género	Masculino
Ocupación	N/A
Nacionalidad	Argentina
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	N/A
Dirección postal	Resistencia, Chaco, Argentina - C.P. 3500
Teléfono	N/A
Fax	N/A
Correo electrónico	N/A
Información adicional	N/A
Presunta víctima está privada de libertad	Si
Nombres de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima	N/A
Género del familiar(es)	N/A
Ocupación del familiar(es)	N/A
Nacionalidad de familiar(es)	N/A
Dirección postal del familiar(es)	N/A
Teléfono del familiar(es)	N/A
Fax del familiar(es)	N/A

Correo electrónico del familiar(es)	N/A
Información adicional	N/A

- 2 -

Nombre completo	Ibañez Diego Armando
Nombre con el que la presunta víctima se identifica	N/A
Género	Masculino
Ocupación	N/A
Nacionalidad	Argentina
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	N/A
Dirección postal	Resistencia, Chaco, Argentina - CP 3500
Teléfono	N/A
Fax	N/A
Correo electrónico	N/A
Información adicional	Presunta víctima de abuso sexual y torturas por parte del personal del Serv. Penitenciario de Resistencia.
Presunta víctima está privada de libertad	Si
Nombres de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima	N/A
Género del familiar(es)	N/A
Ocupación del familiar(es)	N/A
Nacionalidad de familiar(es)	N/A
Dirección postal del familiar(es)	N/A
Teléfono del familiar(es)	N/A
Fax del familiar(es)	N/A
Correo electrónico del familiar(es)	N/A
Información adicional	N/A

- 3 -

Nombre completo	Internos Alojados en los Pabellones Pabellones 9, 27, 15, 31
Nombre con el que la presunta víctima se identifica	N/A
Género	Masculino
Ocupación	N/A

Nacionalidad	Argentina
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	N/A
Dirección postal	Resistencia, Chaco, Argentina - CP 3500
Teléfono	N/A
Fax	N/A
Correo electrónico	N/A
Información adicional	Testigos del presunto abuso sexual y torturas sufridas por el interno Diego Armando Ibañez por parte del personal del Serv. Penitenciario de Resistencia.
Presunta víctima está privada de libertad	Si
Nombres de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima	N/A
Género del familiar(es)	N/A
Ocupación del familiar(es)	N/A
Nacionalidad de familiar(es)	N/A
Dirección postal del familiar(es)	N/A
Teléfono del familiar(es)	N/A
Fax del familiar(es)	N/A
Correo electrónico del familiar(es)	N/A
Información adicional	N/A

2. DATOS DE LA PARTE PETICIONARIA

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la petición. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte peticionaria, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria, si así se le solicita expresamente y se exponen las razones respectivas (art. 28.2). Esto significa que sólo el nombre de la presunta víctima será comunicado al Estado, en caso que la CIDH decida dar trámite a su petición.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte peticionaria, la tramitación de una petición individual requiere poner en conocimiento la identidad de la presunta víctima (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la presunta víctima en los documentos que se publican, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de restricción de identidad de la presunta víctima debe realizarse a la Comisión, junto con una exposición de los motivos.

En casos en que la presunta víctima y el peticionario sean la misma persona y se desea que se restrinja la identidad de la persona en su capacidad como peticionario, la petición deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "la presunta víctima alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de...").

- 1 -

Nombre completo	Gisela Natalia Gauna Wirz
-----------------	---------------------------

Organización	Defensoría General Chaco
Siglas de la Organización	MPDCh
Ocupación	Defensora General Adjunta
Nacionalidad	Argentina
Dirección postal	Resistencia, Chaco, Argentina - C.P. 3500
Teléfono	+54 362 4453383
Fax	-
Correo electrónico	defensoria.general@justiciachaco.gov.ar
Información adicional	Whatsapp +54 9 362 4744291

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte peticionaria?	No
---	----

¿Reservar la identidad de la parte peticionaria?	No
--	----

En caso de haber seleccionado mantener identidad del peticionario en reserva, sírvase explicar:

N/A

3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
---	----	--

¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
--	----	--

SECCIÓN II - HECHOS DENUNCIADOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA:

Argentina

2. RELATO DE LOS HECHOS ALEGADOS

Relate los hechos alegados de la manera más completa y detallada posible y en orden cronológico. En particular, especifique el lugar, la fecha y las circunstancias en que ocurrieron las violaciones alegadas. Recuerde que su petición deberá ser presentada en el idioma del país concernido. De no ser posible, explique sus razones.

El sistema penitenciario de la provincia del Chaco se encuentra compuesto por 8 Unidades penitenciarias, en Resistencia Alcaldía de hombres; de Mujeres, Casa de Pre-egreso, Centro de detención transitorio de Barranqueras, Complejo Penitenciario II en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz

Peña, y una Alcaidía en cada una de las restantes ciudades cabecera, Villa Ángela, Charata, Libertador General San Martín y Castelli, con un total aproximado de 1400 alojados. Cabe destacar que alrededor de 1100 personas se encuentran privadas de su libertad en Comisaría, un alto porcentaje de las mismas con condena firme y esperando cupo en los establecimientos penitenciarios, lo cuales se encuentran colapsados.

El caso más emblemático lo constituye la Alcaidía de Resistencia, que alberga a 530 internos, pese a que su capacidad real es de 270 todo ello conforme datos aportados por el mismo director del Servicio Penitenciario, y que surgen del propio Sistema Nacional de Estadística Sobre Ejecución de la Pena (Informe SNEEP)

Dicha cantidad se ha visto incrementada sustancialmente en los últimos años, pasando de 383 en el año 2013 a 535 en el año en la actualidad, ello conforme surge de los datos del Sneep (G.4. y G.5.).

Cabe destacar que se habilitó un nuevo módulo dentro del edificio de la Alcaidía Resistencia, el cual fue destinado a los condenados por delitos de narcotráfico. El resto del edificio de la Alcaidía continuó funcionando en condiciones infrahumanas, es decir, no tuvo ningún tipo de reforma estructural pese a su antigüedad. Es necesario aclarar para tener mayor comprensión del marco en el cual nos encontramos, que la provincia del Chaco en el año 2015 dictó la ley provincial N°7573 (M.1.) en la cual adhirió a los alcances de la ley nacional N° 26.052 (M.2.) referida a la desfederalización de la Ley nacional de Estupefacientes (Ley 23.737) (M.3.), creándose de este modo un nuevo fuero judicial provincial para la persecución del "Narcomenudeo". Tal emprendimiento de política criminal llevó a la sobrecarga del sistema punitivo policial y judicial provincial como también a la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios provinciales, los cuales de antemano estaban colapsados de los condenados por delitos ordinarios. Se suma a ese contexto, que la Nación Argentina quedaba obligada a transferir recursos económicos hacia la provincia como lo establece el artículo 5 de la ley N° 26.052, lo cual no ocurrió, como tampoco tenemos constancia de que hubiera un formal reclamo de la provincia hacia la nación. (H.2., H.3.).

Esta situación fue advertida por funcionarios del Poder Judicial de la provincia del Chaco (P.1), y más aún, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (P.2).

Así, el 8 de mayo de 2015 el Juez de la Cámara Segunda en lo Criminal, Dr. Víctor del Río dicta la sentencia N° 68 en los autos "LEGARIO, MIGUEL ANGEL- PINTOS, ARIEL EDGARDO, LOPEZ, EDUARDO RAFAEL; SABALICHI, RAMON ROMUALDO S/ HOMICIDIO AGRAVADO", Expte. N 1-16411/11, con motivo del hecho ocurrido en fecha 22 de mayo de 2011, en que Sergio Daniel Acevedo, Víctor Oscar Fernández y Marcos Antonio Zacarías fallecieron con motivo de las graves quemaduras recibidas cuando otros internos prendieron fuego un colchón y lo arrojaron al interior de su celda, no dejándolos salir. Por la irregular distribución de los pabellones de la Alcaidía, el Personal del Servicio Penitenciario no le fue posible ingresar, tampoco tenían matafuegos ni vestimenta adecuada. Una vez que el fuego se extinguió, fueron los otros internos quienes sacaron a las víctimas del pabellón, quienes se encontraban con quemaduras en grandes superficies de su cuerpo, que determinaron su muerte.

Por su parte, el juez interviniente en esta causa, en la sentencia N° 68 hace expresa mención al deplorable estado de la Alcaidía; a modo ilustrativo se citan fragmentos de especial significación: "(...) Esto no supone negar las deplorables condiciones de alojamiento en la unidad de detención de personas de nuestra ciudad, donde no se trata del primer hecho que me toca juzgar, no solo de homicidios ocurridos en su interior, sino de otros hechos relativos a actos realizados entre internos en connivencia con policías que les permitían salir del encierro para cometer hechos delictivos (in re causa "Encinas"). Sino también en hechos donde la seguridad ha demostrado su falencias con relación a la evasión de peligrosos delincuentes. Evidentemente las críticas que he formulado, en cada una de las oportunidades de dictar sentencia aún se mantienen al no poder contar con un edificio acorde a las necesidades de seguridad y control de lo que ocurre en el interior de los pabellones, trato digno y humano en las condiciones de alojamiento, condiciones mínimas de tratamiento diferenciado, condiciones de salubridad y otras tantas que hemos detectado en estos años en las condiciones de detención de las personas privadas de libertad preventivamente o con dictado de condenas efectivas. Debo citar en mi memoria lo señalado en su oportunidad en la sentencia "Galarza, Alejandro Alberto S/ Homicidio Simple", en el cual sostuvimos el tribunal en pleno, las profundas críticas sobre las condiciones de alojamiento y seguridad del establecimiento carcelario. En la cual hemos verificado personalmente las condiciones de habitabilidad y seguridad de los pabellones, solicitando a los tres poderes del Estado la actuación en forma urgente. No desconozco que se encuentra en elaboración de nuevas políticas penitenciarias, tendientes a cumplir con estos objetivos señalados, pero lo cierto es que en esta causa, se advierte con el material probatorio documental aportada, más los testimonios analizados, que ciertas cuestiones antes criticadas y señaladas aún se mantienen.

Es impensable aún hoy contar con un establecimiento carcelario o de detención, que no tenga medida alguna de control sobre lo que ocurre en el interior de un pabellón, donde no hay forma alguna de conocer lo que allí sucede pues no cuenta con sistema alguno de observación. Pabellón que solo cuenta con sistema de seguridad los portones hacia los pasillos, pero en su interior quedan librados a un sistema de libre circulación y autorregulación de las relaciones internas. Primando sus propias reglas y códigos, porque parece ser un terreno donde desaparece el control de seguridad, quedando librado en algunos momentos a los códigos de los más fuertes y violentos que en nada se diferencia a los códigos de la selva. Y precisamente este hecho es demostrativo de lo que sucede cuando esto se permite, no como una acción omisiva del personal de custodia que también se ve sometido a un nivel de riesgo personal innecesario; sino a las condiciones de alojamiento estructural de unidades de detención que no cumplen con las condiciones o modelos actuales de construcción de unidades de este tipo.

A esta altura de avances de medios técnicos para alojamiento de personas privadas de libertad, es evidente que esta forma de alojamiento conspira contra todos los principios y garantías básicas aseguradas y resguardadas por los pactos internacionales que pretenden establecer que las cárceles son lugares de reeducación y resocialización. No desconozco que esta opción por la cual se permite este manejo libre de los internos por el interior de los pabellones, sumado al tipo de construcción cuyo diseño hace casi imposible de ser controlado por el personal con funciones penitenciarias, convirtiéndolo a este tipo de lugares en tierra de nadie. Es cierto también que el deterioro puede deberse a la acción de los mismos alojados, pero lo

cierto es que la forma en que se permite la convivencia entre los internos solo termina por facilitar esta situación donde nadie se hace o se puede hacer responsable de lo que sucede en el interior de los pabellones, pues nadie puede controlar o saber lo que allí sucede. Todo ello conspira para que paulatina y continuamente se fuera agudizando el deterioro de la unidad de alojamiento.

Estas críticas que formulo, son describiendo una situación actual del sistema carcelario provincial que es altamente preocupante, no solo por las condiciones de alojamiento, sino por las mismas condiciones de seguridad que allí se prestan tanto sea para los internos como para el personal de seguridad que debe custodiarlos. Sin desconocer el esfuerzo que se viene realizando estos últimos años, donde comenzando por la Unidad de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña se comenzó a dar respuesta a este nuevo modelo de construcción carcelario, con la próxima construcción o finalización de la Unidad de Resistencia.

Esta descripción de una realidad, tiene profunda relación con las probabilidades de dictar incluso sentencias que pretenden aclarar hechos ocurridos en el interior de los pabellones, porque estas condiciones de seguridad no permiten conocer o probar lo que sucede en su interior ya que en la mayoría de hechos los internos que aún pueden permanecer allí alojados al momento de declarar en fiscalías o tribunales, se ven impedidos de contar la verdad por el "código de silencio" que reina como una premisa de mayor fuerza que la actuación de la ley o autoridad de fiscales y magistrados. Porque tiene que ver con la supervivencia, es decir sobre la posibilidad incierta de sobrevivir en un lugar de alojamiento carcelario si llegase a contar lo realmente sucedido, más aún de sindicarse al autor o autores del hecho". (P.1)

Contra dicha sentencia el Ministerio Público de la Defensa interpuso recurso extraordinario federal, y luego, recurso de queja por extraordinario denegado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación -máximo tribunal de la República Argentina-.

En fecha 22 de mayo de 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende que el recurso extraordinario es inadmisibile. Pero no obstante ello, llama su atención el deterioro de las condiciones de encierro y seguridad de los internos alojados en la Alcaldía y remite una copia de la sentencia del juez Del Río al Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco a fin que extreme los recaudos y defina un curso de acción para que la situación de encierro cumpla con los estándares mínimos internacionales en la materia. Sentencia que en su parte pertinente expresa: "(...) Que la sentencia de mérito que obra a fs. 2/63 expone el deterioro de las condiciones de encierro y seguridad de los internos alojados en la Alcaldía de la ciudad de Resistencia, Chaco. Que si bien no corresponde un pronunciamiento de esta Corte sobre la materia, a fin de no permanecer indiferente ante la situación descrita por el Juez de la causa, corresponde acompañar copia de la sentencia al superior local a fin de que tome conocimiento de lo allí referido, extreme los recaudos y defina un curso de acción para que la situación de encierro cumpla con los estándares mínimos internacionales en la materia (...)" (P.2.)

Al día de la fecha, la situación que atraviesan los internos de la Alcaldía de Resistencia ha empeorado respecto a la que fuera oportunamente advertida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tal como lo acreditamos con fotografías que hemos tomado en distintos meses del año 2017 y 2018 (F.1-F.93). Se han intentado diversas acciones de hábeas corpus (K.1.,K.7.), pero si bien fueron acogidas favorablemente, el resultado de las sentencias no ha provocado ningún cambio en estructural, sino tan sólo mejoras provisorias en algunos pabellones.

El Ministerio Público de la Defensa de la Provincia del Chaco adquirió autonomía funcional durante el año 2016. A partir de allí, desde la Defensoría General se interpusieron las acciones de hábeas corpus colectivas que se consignan a continuación, todas ellas en favor de los internos alojados en la Alcaldía Resistencia:

1) En fecha 21/11/2016, se promueve acción de hábeas corpus a favor de los internos del Módulo II, donde se encuentran alojados los procesados y condenados por delitos de narcomenudeo, quienes principalmente solicitaban se les brinde rehabilitación para sus adicciones (K.1.), tal como lo estipulan las leyes Nº 26.934; Nº 23.737 y Nº 26.657, como así también aspectos referido al trato del personal del Servicio Penitenciario, alimentación, etc.. El hábeas corpus fue acogido favorablemente, salvo en lo concerniente al pedido de rehabilitación de las adicciones, el cual no fue atendido en primera ni segunda instancia, y ni siquiera en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que en su sentencia llegó al absurdo de citar la noticia de un diario on-line donde afirmaba: "en lo que atañe a la carencia de programas o infraestructura para atender la problemática de adicciones, cabe destacar que es de público conocimiento que la Provincia del Chaco iniciará tratativas ante la Nación requiriendo los fondos correspondientes a la Ley Nacional Nº 23.737, conforme se publicara en la página oficial del Poder Ejecutivo de fecha 23 de agosto del corriente 2, pudiendo consultarse en la siguiente dirección: <http://comunicacion.chaco.gov.ar/noticia/47529/1a-provincia-solicitar-a-gobierno-nacional-el-aporte-economico-financiero-para-sostener-el-fuero-d>."(K.9)

Actualmente dicha sentencia se encuentra recurrida (K.5.) ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2) En fecha 07/02/2017, la Defensora General y la Defensora General Adjunta del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, interpusieron hábeas corpus Correctivo y Colectivo en beneficio de la totalidad de los internos del Pabellón Nº 9 de la Alcaldía (K.7), a los fines de hacer cesar el agravamiento de las condiciones de detención, el cual atento a la infraestructura del pabellón resultaba inhumano, así como para hacer cesar el trato violento que recibían estos por parte del personal del servicio penitenciario, formándose el Expte. Nº 01/17 caratulado "DEFENSORA GENERAL Y DEFENSORA GENERAL ADJUNTA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ HABEAS CORPUS" tramitado ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

El tribunal mediante la Sentencia Nº 4 de fecha 15/02/2017 (K. 8), acoge favorablemente la acción interpuesta, ordenando al Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco a que de manera inmediata garantice el cese de toda eventual situación de las condiciones de detención que importe un trato cruel, inhumano o degradante o cualquier otro susceptible de acarrear responsabilidad internacional al Estado (provisión de agua potable, refacción de sanitarios y cloacas, instalaciones eléctricas, provisión de elementos de limpieza, acceso efectivo a la atención médica y odontológica), y específicamente en lo referido a la infraestructura del pabellón ordenó la refacción total del Pabellón IX en un plazo de sesenta (60) días. A los fines de acordar las medidas adecuadas para subsanar los problemas verificados dispuso la conformación de una mesa de trabajo integrada por el

Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Derechos Humanos, Jefatura de Policía y Ministerio de Infraestructura.

Las obras de refacción del pabellón 9 fueron terminadas en el mes de agosto del 2017, y si bien implicó el acatamiento de la sentencia de mención, lo fue sólo respecto del reclamo edilicio pues no se adoptaron medidas inmediatas o mediatas para asegurar una atención médica adecuada, trato adecuado del personal penitenciario, mejora en la comida, entre otros, lo que provocó que al siguiente año se interpusiera una nueva acción judicial.

2) En fecha 21/11/2016, se promueve acción de hábeas corpus a favor de los internos del Módulo II, donde se encuentran alojados los procesados y condenados por delitos de narcomenudeo, quienes principalmente solicitaban se les brinde rehabilitación para sus adicciones (K.1.), tal como lo estipulan las leyes N° 26.934; N° 23.737 y N° 26.657. Este pedido no fue atendido ni en primera instancia, ni en segunda instancia, y ni siquiera en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que en su sentencia llegó al absurdo de citar la noticia de un diario on-line donde afirmaba: “en lo que atañe a la carencia de programas o infraestructura para atender la problemática de adicciones, cabe destacar que es de público conocimiento que la Provincia del Chaco iniciará tratativas ante la Nación requiriendo los fondos correspondientes a la Ley Nacional N° 23.737, conforme se publicara en la página oficial del Poder Ejecutivo de fecha 23 de agosto del corriente 2, pudiendo consultarse en la siguiente dirección:

<http://comunicacion.chaco.gov.ar/noticia/47529/1a-provincia-solicitara-al-gobierno-nacional-el-aporte-economico-financiero-para-sostener-el-fuero-d.>”(K.9)

Actualmente dicha sentencia se encuentra recurrida (K.5.) ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3) En fecha 23/04/2018 los internos de los pabellones N° 9 y N° 31 interpusieron habeas corpus correctivo, caratulado “INTERNOS DE PABELLÓN 9 DE LA DIVISION ALCAIDIA DE RESISTENCIA S/ HABEAS CORPUS”, Expte. N° 13040/2018-1, con el objeto de hacer cesar los agravamientos de sus condiciones de detención referidos a los maltratos físicos y verbales recibidos por parte del personal penitenciario, falta de un lugar adecuado para celebrar el culto, demora en la tramitación de sus expedientes judiciales en lo referido a transitar las distintas etapas de la ejecución de la pena, negativa sistemática a la concesión de los beneficios de la ley de ejecución penal a pesar de reunir los requisitos que ésta estipula, falta de atención médica y psicológica, alimentos de mala calidad, acceso al trabajo y peculio. Vale destacar que si bien esta medida fue interpuesta por los internos de los pabellones 9 y 31, los mismos denunciaron que el resto de la población carcelaria padecía similar problemática incluso de mayor gravedad. (K.4) El titular del Servicio Penitenciario Provincial mediante informe de fecha 05/05/2018(K.11) da cuenta del hacinamiento actual de la alcaldía refiriendo que tiene una población de 535 internos cuando el cupo es de 230.

A su vez, y mientras tramitaba la acción de hábeas corpus colectivo en el Superior Tribunal de Justicia, en fecha 28/04/18 falleció el Sr. Gustavo Gabriel Catán, mientras que en fecha 29/05/18, uno de los principales promotores del hábeas corpus, Miguel Ángel Cardozo, fue apuñalado en su propio pabellón de conducta en circunstancias no aclaradas. Cabe resaltar que ambas personas se encontraban alojadas en el Pabellón N° 9. (L.1.). Previo a que el Superior Tribunal de Justicia del Chaco resuelva la medida, se puso en su conocimiento las recomendaciones efectuadas por la Corte Suprema de Justicia de la nación en el caso “Legario” y que al momento de resolver se tomen en cuenta las mismas a los fines de evitar que la provincia del Chaco incurra una vez más en responsabilidad internacional (K.12).

Asimismo, la Asociación Pensamiento Penal (APP) se presenta como amicus curiae y es admitida, presentando informe (K.10) en el cual detalla la situación carcelaria actual de la provincia, destacando como principal problema la superpoblación carcelaria así como el incumplimiento sistemático del régimen de progresividad de la pena, y proponen recomendaciones.

La defensa solicitó que en la sentencia se emplase al Estado provincial para que en un término prudencial ofrezca un plan de acción y adopte las medidas conducentes para subsanar la problemática denunciada. Para facilitar la adopción de estas medidas resultaría factible la fijación de un proceso de consulta y diálogo entre los principales actores involucrados en la cuestión y el establecimiento de mecanismos concretos para supervisar el plan de acción que el Gobierno estableciera en cumplimiento de la orden judicial (los recursos que se usarán para lograrlo, los objetivos a cumplir derivados de las obligaciones internacionales, y el tiempo en que podrán cumplirse los mismos, las partidas presupuestarias que serán asignadas, etc.).

Finalmente, en fecha 28/06/18 (K.6) el tribunal dicta la sentencia N° 183 sin considerar en ningún momento los planteos de la defensa ni las recomendaciones efectuadas por APP, consistiendo la misma en simples recomendaciones carentes de ejecutoriedad, y que nuevamente dejaba sin resolver la cuestión de fondo. Contra la mencionada sentencia se presenta recurso extraordinario federal por entender que el decisorio no satisface el marco legal del proceso tuitivo y no logra dotar a la orden impartida de las condiciones que aseguren la efectiva corrección de los factores lesivos, resultando por lo tanto ineficaz, a fin de dar respuesta al reclamo, conforme el art. 25 de la CADH. (K.5.)

En este punto y referido a las medidas interpuestas en sede provincial, es necesario destacar que tal como fuera dispuesto en la Sentencia N° 4 del STJCh de fecha 15/02/2017 dictada en el Expte. N° 01/17 de mención en el pto. 1), se conformó una mesa de trabajo a los fines de tratar la problemática de la Alcaldía de Resistencia integrada por los distintos poderes del estado provincial. En este marco, el Ministerio Público de la Defensa mantuvo reuniones mensuales con el Servicio Penitenciario Provincial y funcionarios del Poder Ejecutivo, donde se ponían en conocimiento las situaciones advertidas referidas a las condiciones de detención de la Alcaldía y otros establecimientos penitenciarios, a los fines de obtener posibles soluciones.

Así, desde el dictado de la sentencia se celebraron veintiocho (28) reuniones y tal como surge del último hábeas corpus interpuesto por los internos de los pabellones N° 9 y N° 31, la situación lejos de mejorar ha empeorado en todos los aspectos. Con respecto a la cuestión de infraestructura, fueron pocos o nulos los avances, teniendo en cuenta que para la resocialización y reeducación de los internos, así como la construcción y mejoras de los establecimientos penitenciarios, se requiere que sean destinados recursos, y que los mismos sean contemplado en la ley presupuestaria provincial, lo que no se ha venido haciendo. En este sentido, se realizaron por parte del Poder Ejecutivo provincial diversas gestiones ante Nación

(H.2., H.3.), habiéndose anunciado en varias oportunidades que se iban a remitir los fondos para narcomenudeo, así como también para la construcción de dos nuevos módulos. No se tiene conocimiento que los fondos efectivamente hayan sido remitidos. Asimismo se pidió informe (O.1. y O.3.) al Ministerio de Gobierno de la provincia en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que hasta la fecha el mismo haya sido contestado. En el mismo sentido, se solicitaron informes respecto al presupuesto destinado a la alimentación de las personas privadas de su libertad (O.1 y O.2.), todo ello tendiente a bordar la cuestión alimentaria denunciada por los internos, de lo cual tampoco se obtuvo respuesta.

Conforme lo expuesto, y no obstante haberse admitido los hábeas corpus presentados, las resoluciones no se cumplen y difícilmente sean cumplidas, lo que sólo produce el agravamiento de las paupérrimas condiciones tanto de la condición edilicia del establecimiento penitenciario, como de la administración de recursos que deberían destinarse a los internos (alimentación, salud, seguridad, higiene, etc). La situación actual de la Alcaldía de Resistencia, por su extrema gravedad y afectaciones irreparables a derechos fundamentales, debe tomar estado público y la única vía a estas alturas resulta que sea abordada por un organismo internacional, teniendo en cuenta que se están violando abierta y sistemáticamente los derechos humanos de los internos de la Alcaldía de Resistencia y que los principales medios oficiales recogen la versión oficial, esto es, la del propio gobierno. Los remedios intentados no han sido capaces de generar cambios significativos que permitan el cese de las violaciones apuntadas. Incluso, la situación se agudiza y profundiza permanentemente. Ni siquiera la sentencia N° 183 dictada en fecha 28/06/18 por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco (K.6.), logró revertir o modificar en algo esta situación. A continuación relatamos algunos de los acontecimientos más relevantes que revisten extrema gravedad y guardan directa relación con lo dicho anteriormente, que resultan determinantes para el pedido de urgente de intervención y toma de medidas de la C.I.D.H. y oportunamente de la Corte I.D.H.

En fecha 28/04/18, falleció el interno del Pabellón N° 9, Gustavo Gabriel Catán, (H.25) de quién se desconoce a la fecha la causa de muerte.

En fecha 29/05/18, y mientras se sustanciaba el hábeas corpus ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, es apuñalado Miguel Cardozo (L.1.), principal referente del pabellón 9 y uno de los promotores de la acción.

En fecha 06/08/18 se produce el fallecimiento de Jorge Ariel Peichoto, quien era un interno de excelente conducta y estudiante de abogacía. En un primer momento se publicó en diversos medios que había fallecido por una sobredosis, posteriormente se sostuvo que fue debido a un ataque (H.6., H.7., H.18, H.21.). Hasta la fecha no surge agregada la autopsia en la causa penal (C.1.)

Un día después, el 07/08/18 aparece ahorcado en su celda el Sr. Martín Cuevas. (H.5, H.6, H.7, H.18,). Con motivo del fallecimiento de Cuevas tramitan las actuaciones caratuladas "CUEVAS, MARTÍN s/MUERTE DUDOSA", Expte. N° 27.846/2018-1 (B.1., B.2., B.3.), desconociéndose a la fecha la causa y las circunstancias en que esa muerte tuvo lugar.

En fecha 08/08/18 y por pedido de los compañeros de Peichoto, representantes del Ministerio Público de la Defensa nos constituimos en la Alcaldía de Resistencia y nos entrevistamos con los mismos, Relataron que ellos consideraban que Jorge Ariel Peichoto falleció por no haber recibido atención médica adecuada. Que pese a que había tenido otro episodio similar con anterioridad, no pudo ser atendido en el hospital por un error con el turno, y que al momento en que se descompensó en esta última oportunidad, ellos mismos tuvieron que trasladarlo hasta la enfermería, donde ni siquiera había un médico, no le pusieron oxígeno, ni le brindaron ningún tipo de auxilio médico inmediato. Luego tomaron conocimiento que tampoco tenían ambulancia para trasladarlo al hospital, por lo cual, lo llevaron en la parte trasera de una camioneta de la Policía Rural (Q.1.).

Asimismo, los internos contaron que no reciben atención médica adecuada, y que les hacen firmar varios papeles consignando que "voluntariamente no desean recibirla". Nos explicaron que Martín Cuevas era un chico que había intentado varias veces quitarse la vida, y que pese a eso se encontraba alojado en una celda individual. Curiosamente la misma se encontraba frente a un puesto de control, pero nadie habría advertido lo que estaba pasando.

También visitamos la enfermería y dialogamos con los médicos y los enfermeros, lo cual obra en acta que se acompaña como prueba (Q.1.). Los profesionales de la salud que trabajan en el Servicio Penitenciario expresaron que pese a que el interno Peichoto había sufrido descompensaciones desde hacía más de un mes, aún no tenía un diagnóstico y que el mismo no había sido atendido en el Hospital Perrando. Que la enfermería de la Alcaldía cuenta con el dispositivo para suministrar oxígeno, pero que no estaba indicada la oxigenoterapia a Peichoto. Asimismo, expresaron que hubiera correspondido se le aplique un inyectable, pero tal aplicación exige la autorización por parte de un médico, y en ese momento crítico solamente se encontraba en guardia un enfermero. Que a Peichoto no le pudieron realizar maniobras de reanimación atento a que iba en la caja de la camioneta, pero que le frotaban los brazos. Cabe aclarar que para una población de más de 530 internos sólo se cuentan con dos médicos que cumplen funciones en forma rotativa de 08:00 a 13:00hs, de lunes a viernes, junto con un médico contratado que hace lo propio solamente de 12:00 a 13:00, siendo que el resto de los horarios son suplidos con enfermeros y ayudantes, mientras que los fines de semana la guardia médica es pasiva. Explicaron que en muchas oportunidades ni siquiera cuentan con medicamentos. Que para la cantidad de internos de la Alcaldía de Resistencia serían necesarios al menos 7 profesionales, a fin que el servicio pudiera ser brindado las 24 hs, pero aunque esto fuera posible, las inadecuadas condiciones de la Enfermería no lo permitirían.

La Defensoría General solicitó informe al Servicio penitenciario requiriendo las historias clínicas de Peichoto y Cuevas, así como también medicamentos e insumos existentes, equipos médicos, personal afectado al área de salud, si poseen o no ambulancia y fotografías de la enfermería (B.4., B.5.). A través de las mismas se pueden corroborar gran parte de lo manifestado por los internos (B.4., B.5., C.2. O.4.)

Asimismo se puso en conocimiento de ambas muertes también al Superior Tribunal de Justicia del Chaco (B.6., C.3.).

Del análisis de las constancias de la historia clínica (B.4.) es posible ver las reiteradas supuestas negativas de Martín Cuevas a recibir atención médica. También surge de las constancias que evidenciaba diversos "cortes en los brazos", lo cual sería compatible con un estado de desequilibrio psicológico y emocional.

Por su parte, respecto a Jorge Peichoto, es posible observar haciendo un análisis de las constancias (C.2.) que dos meses antes de su fallecimiento

fue tratado en el Hospital Perrando por desmayos y mareos (episodio sincopal) ordenando el médico tratante estudios cardiológicos, prescribiendo paracetamol y control de presión arterial. A pesar de ello, el Sr. Peichoto nunca fue llevado nuevamente al hospital para realizarse los estudios que hubieran podido diagnosticar y tratar adecuadamente su condición, así como tampoco recibió ningún tipo de tratamiento, siendo una falla cardíaca lo que provocó su muerte.

A su vez, se puede inferir analizando las constancias del expediente policial C.1), historia clínica (C.2) e informe del Servicio Penitenciario (0.4), que el Sr. Jorge Peichoto al momento de sufrir el episodio cardíaco que tuvo como resultado su muerte, recibió en la Alcaldía una atención precaria e insuficiente, producto de las evidentes carencias materiales y de recursos humanos del establecimiento. Constando en la documentación citada que la Alcaldía no cuenta con médicos la mayor parte del tiempo, ni con elementos básicos para reanimación (carro de paro y emergencias vitales o desfibrilador) así como tampoco ambulancia.

No obstante lo expuesto, hasta el día de la fecha no se han incorporado a las respectivas causas de Cuevas y Peichoto ningún informe pericial de medicina legal (autopsias), lo cual es sumamente preocupante. En el expediente N° 27846/2018, que corresponde al presunto suicidio de Cuevas, solamente se realizó un escueto informe criminológico, sin embargo en ninguno de estos casos se aplicó el "Protocolo de Minnesota" (M.4.).

En fecha 23/08/18 en horas de la noche aparece en un portal digital la noticia de que un interno habría sido sometido a torturas y abuso sexual por personal penitenciario en la Alcaldía de Resistencia. (H.1,H.4,H.8, H,22)

En fecha 24/08/18, aproximadamente a las 10,30 hs. concurrimos a entrevistar en el Hospital a Diego Ibáñez -uno de los firmantes del hábeas corpus-, quien narró la terrible experiencia que le habría tocado vivir el día anterior a manos de 6 penitenciaros. Ante la gravedad de los hechos, la defensora oficial de Ibáñez, Daniela Acosta Calvo, promueve acción hábeas corpus tendiente a salvaguardar su integridad física una vez que le fuera dada el alta. (N1 y N2). Hasta el día de envío edl presente, no se ha resuelto la misma.

Asimismo, se pone este hecho en conocimiento del Superior Tribunal de la Provincia y se le solicita se arbitren los remedios urgentes del caso atento a que pese a la sentencia dictada en el marco del hábeas corpus colectivo incoado por los internos de los pabellones 9 y 31, la situación de seguridad de los internos es cada vez peor, y este nuevo hecho habría ocurrido precisamente por lo internos en el lugar conocido como "Puesto III". Asimismo se informó que Diego Ibáñez fue la persona que filmó el video del interno sufriendo apremios por parte de personal del SPP y que fuera aportado como prueba en el Expte. N° 13040/2018-1 del hábeas corpus, como así también de otro video en la cual se ve a una funcionaria de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia, pedir dinero a cambio de introducir un celular (K.13).

En el mismo sentido, Diego Ibáñez nos cuenta que la muerte de Martín Cuevas se produjo cuando estaba la misma guardia que intentó "suicidarlo" a él, y relató una serie de hechos sospechosos, como ser que a él y a otros dos internos les ordenaron limpiar con lavandina y luego "demoler" ese sector, detallando los lugares donde había llevado los escombros. En otra entrevista -la cual no presentamos hasta el momento por seguridad del mismo-, nos relató cómo era el ingreso de la droga al establecimiento penitenciario, y que la misma funcionaria que denunciara con anterioridad estaba involucrada. Esta denuncia le generó a Ibáñez inconvenientes no solamente con el Servicio Penitenciario, sino también con sus propios compañeros, ya que el apartamiento de esta persona supuso en un primer momento, la pérdida de un engranaje en el tráfico interno. Pese a que esta situación es de público conocimiento, jamás se ha hecho una investigación al respecto.

Más preocupante aún resulta que pese a encontrarse acreditadas por el médico forense las lesiones sufridas por Diego Ibáñez y a diversas pruebas incorporadas en la causa, los denunciados estuvieron sólo 3 días detenidos, resolviendo una jueza de garantías darles la libertad. Cabe aclarar que pese al hábeas corpus interpuesto, Ibáñez continúa bajo la órbita del servicio penitenciario. También con una celeridad inusitada para la justicia provincial, se fijó audiencia y se resolvió favorablemente. Que surge de la propia causa que la orden de libertad para los seis penitenciaros fue confeccionada antes de la celebración de la propia audiencia de control jurisdiccional. Y que el propio ministro de Gobierno de la provincia adelantó en los medios el acogimiento favorable del pedido. En el mismo sentido, el Subsecretario de asuntos penitenciaros negó que el hecho hubiera ocurrido argumentado que el interno tenía problemas psiquiátricos y había querido suicidarse.

Inclusive personal del SPP recorrieron los distintos pabellones solicitando a los internos que suscriban notas en contra de Ibáñez, las que luego fueron publicadas en los medios. Queda claro que el propio gobierno se está ocupando de la protección de los penitenciaros y realiza una campaña de desprestigio hacia la víctima y una defensa corporativa de sus agentes. Asimismo, esta situación genera como consecuencia un creciente temor e inseguridad en el resto de los internos, a quienes se les transmite explícitamente el mensaje que si denuncian los abusos que padecen, no se les va a creer.

Que el día 30 de agosto en horas de la mañana representantes del MPD y del Comité contra la Tortura nos constituimos en la Alcaldía de Resistencia. En un primer momento se le negó a la peticionante el ingreso a los pabellones, ofreciéndoseme que individualizara a los internos que quería entrevistar a fin que los mismos sean llevados a un sector especial. Ante mi negativa y la intervención de la presidenta del Comité Provincial contra la Tortura, Licenciada Ariela Álvarez, finalmente se me autorizó el ingreso.

Los internos del módulo 9 manifestaron su extrema preocupación debido a los últimos acontecimientos, y que la mayoría de ellos habían escuchado los gritos de Diego Ibáñez y conocían lo ocurrido. Que ése no era un episodio aislado, sino que estas situaciones -de apremios, torturas y maltratos- recrudescieron luego del dictado de la sentencia de hábeas corpus del Superior Tribunal de Justicia, siendo que Diego era uno de los firmantes. Que consideraban que se habían tomado represalias contra ellos y que sentían temor de declarar en la causa judicial, ya que entendían corría riesgo su vida e integridad física. En este sentido, firmaron un escrito dirigido al Superior Tribunal de Justicia informando la situación. También consideraron que la permanencia de los jefes de la unidad que permiten que continúen los actos de apremios, constituye un incumplimiento de la sentencia.

Posteriormente nos dirigimos al Pabellón 23, cuyos ocupantes también relataron ser testigos no sólo del último suceso, sino que hechos así se repiten a diario. También consideraron que recrudesció la violencia después de la intervención judicial. Firmaron escrito adhiriendo a lo manifestado por sus

compañeros del Pabellón 9.

En tercer lugar ingresamos al Pabellón 15, donde el relato fue muy similar. Uno de los internos nos mostró las lesiones que había sufrido como consecuencia de los golpes que le propinó personal penitenciario por haber solicitado que lo saquen a enfermería. Firmaron escrito dirigido al Superior Tribunal de Justicia en el mismo sentido que los anteriores.

Finalmente, concurrimos al Pabellón 31, cuyos integrantes se manifestaron en similar sentido a los demás. Si bien este Pabellón se encuentra alejado del Puesto III, varios de ellos fueron testigos de lo ocurrido a Diego Ibáñez pero pidieron reserva de su identidad hasta tanto estuvieran dadas las garantías necesarias (K.14).

Asimismo los internos del Pabellón 31 nos solicitaron que visitemos el Pabellón 11, donde vivirían personas en condiciones infrahumanas. Una vez en el lugar pudimos constatar la verosimilitud de estos dichos. Los internos no contaban con agua, las letrinas se encontraban colapsadas y había aguas servidas en las celdas, insectos en las paredes y una suciedad y deterioro generalizados. La mayoría de ellos declararon haber sido víctimas de abusos por parte de personal del servicio, y que ya no pedían ir a la enfermería por temor a ser golpeados en los pasillos. Algunos de ellos tosían constantemente y el olor era nauseabundo.

Conforme lo expuesto queda claro que no resulta posible en estos momentos salvaguardar la vida, integridad física y seguridad no solamente de Diego Ibáñez, quien sigue custodiado por personal del Servicio Penitenciario, sino de todos los internos alojados en Alcaidía de Resistencia, y particularmente de los ocupantes de los Pabellones 9, 15, 27 y 31 que relatan ser testigos del hecho.

Que no solamente siguen en la misma desastrosa situación que en el año 2011, situación advertida por la Corte Suprema, sino que la misma empeora día a día sin que se tomen medidas serias al respecto.

Por ello la presentación contiene aspectos de carácter urgente y otros de fondo. Al primero de ellos corresponden los aspectos relacionados con riesgos de daños irreparables a la vida o a la integridad física que vienen sufriendo los internos, sobretodo ante las torturas y apremios de los que son objeto, en particular la seguridad de Ibáñez y las personas que declararán como testigos de su denuncia.

Se suma a ello la falta de seguridad y control real por parte del SPP de lo que ocurre dentro de los pabellones, y la falta de asistencia médica y psicológica adecuada, de personal médico permanente, de insumos y de una ambulancia. Asimismo, la situación de internos que viven en situaciones francamente humillantes y degradantes, aislados y en lugares que ni siquiera están destinados al alojamiento, sin agua y sin sanitarios, que son ubicados en pasillos, comedores o patios por falta de lugar.

Se suma a ello la falta de cumplimiento de las decisiones judiciales, siempre alegándose cuestiones presupuestarias.

Además, durante el año 2018 murieron al menos 8 internos y resultaron heridos un número indeterminado de ellos sin que se hayan esclarecido las circunstancias de las mismas, en tanto según surge de las constancias que se acompañan, no se aplica el Protocolo de Minnesota en los casos de muertes dudosas ocurridas en la Alcaidía de Resistencia.

Las condiciones de detención en este establecimiento penitenciario incumplen sistemáticamente con la función y fines de las penas privativas de la libertad, puesto que no se proporciona un tratamiento tendiente a la readaptación social de los condenados. La mayoría de los internos no puede acceder a ningún tipo de trabajo- de hecho no existe trabajo formal ni remunerado-. Los pabellones más deteriorados, ocupados por la población común, separada de los presos de conducta, difícilmente pueden acceder a la escuela, taller y/o cualquier tipo de actividad, permaneciendo constantemente en el pabellón. Muchísimos de ellos son adictos, y manifiestan que es el mismo personal del SPP quien les provee la droga.

Asimismo, pese a que esta situación es por todos conocida, tampoco se investiga.

Las visitas íntimas se desarrollan dentro de los respectivos pabellones, ya que ni siquiera existe un lugar apropiado para que los internos puedan recibir a sus parejas, con la consiguiente violencia y humillación que esta situación reviste para las mujeres.

Asimismo, el estado de hacinamiento del lugar hace que las personas sean alojadas en el comedor, el espacio destinado al culto, el patio, u otros lugares cubiertos de suciedad donde permanecen sin luz y sin agua, y hacen sus necesidades en el suelo. Los presos problemáticos o enfermos permanecen aislados durante largos períodos de tiempo, sin recibir atención médica, haciéndoles firmar constancias por las cuales se los obliga a declarar que no quieren concurrir a la consulta e incorporando las mismas a su historia clínica.

Respecto al derecho a la salud de las personas privadas de libertad debemos distinguir los damnificados actuales de los virtuales.

Los "damnificados actuales" son aquellas personas alojadas que padecen actualmente una patología de carácter crónico. Tales enfermedades requieren tratamientos médicos específicos. Marcamos aquí solo algunos casos de los múltiples que se pueden encontrar en la población alojada en Alcaidía Resistencia.

En tal sentido, las constancias y documentales que se acompañan (expedientes judiciales, presentaciones de los internos o de los Defensores Oficiales, pedidos a los Jueces de Ejecución) son meramente ilustrativas, y no son los únicos casos, sino solo unos pocos que son utilizados aquí al modo de "casos testigo".

Asimismo, debe tenerse en cuenta que actualmente no contamos con un registro completo de todos y cada uno de los internos que componen la población de la Alcaidía respecto a sus enfermedades físicas o psíquicas, tratamientos médicos indicados, como tampoco la evolución (empeoramiento o mejoramiento) de las enfermedades. Tampoco contamos con información fehaciente sobre personas con discapacidades, ni información sobre si estos requerirían algún tipo de tratamiento especial o de instalaciones que sean adecuadas a sus dificultades.

Los "casos testigo" son los siguientes: 1) Heraldó Jesús Vera, portador de HIV, necesita tratamiento especializado a su afección (I.2.); 2) Antonio Luis González, padece dolores en la espalda por problemas traumatológicos, necesita tratamiento kinesiológico continuo (I.3.); 3) Rubén Bruno Castillo, padece triple hernia de disco y artritis en toda la columna, necesita atención de traumatólogo y tratamiento kinesiológico continuo (I.4.); 4) Daniel Omar Muñoz, padece dolores pulmonares, necesita atención médica de neumólogo (I.4.).

En cuanto a los “damnificados virtuales”, son aquellos casos en los cuales las afecciones a la salud provienen de contingencias. Sin embargo, por la regularidad y asiduidad de los casos, es un hecho previsible que los alojados de modo indeterminado podrían sufrir un afección determinada. Durante el primer semestre del año 2018 hallamos cincuenta y un casos (51) registrados en expedientes judiciales.

Se adjunta una planilla (I.1.) con un listado el cual concentra el cúmulo de causas pertenecientes al primer semestre del año 2018 en las cuales se registraron diferentes afectaciones a la salud de los internos alojados en la Alcaldía de Resistencia. Los motivos de las afectaciones a la salud de los internos son las siguientes: 1) lesiones proferidas entre internos por peleas o grestas, 2) lesiones autoinflingidas, 3) accidentes o actos negligentes. Si bien los motivos primero y segundo son los casos mayoritarios, en todos ellos han recibido atención primaria en la enfermería de la Alcaldía Resistencia, sin embargo un porcentaje muy alto de los afectados han sido derivados a Hospitales cercanos (Perrando y Fleitas) para recibir un tratamiento adecuado al tipo de lesiones.

Pese a que existe un plan nutricional al que supuestamente se ajusta la dieta de los internos, fue posible constatar que la calidad y cantidad de los ingredientes no se corresponde con el mismo. Ello fue oportunamente informado al Superior Tribunal de Justicia local, acompañando fotografías y habiendo personalmente concurrido junto a representantes del Ministerio Público de la Defensa a probar la misma. Los internos manifiestan que antes al menos podían reutilizar la carne, ya que poseen calentadores en sus pabellones (con el lógico peligro que ello conlleva), pero en la actualidad sólo les dan huesos, y la calidad de la comida es paupérrima. No se cuenta con los datos sobre los proveedores y los montos destinados a tal fin por no haber contestado el gobierno el pedido de informe, realizado en el marco del derecho al acceso a la información pública. (F.94 y F.110; O.1 y O.2) Las acciones de hábeas corpus colectivos intentadas, y las obligaciones tendientes a revertir la situación que los tribunales imponen al gobierno provincial no han llegado a cumplirse, habiéndose agotado todas las vías las vías del derecho interno, estando pendiente solamente que se resuelva el remedio federal respecto a la rehabilitación para las adicciones solicitada pr los itnernos, y habiéndose interpuesto recurso extraordinario federal también contra la última sentencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, por entender que en la misma se realizan meras recomendaciones y no se obliga al gobierno a presentar un plan de acción tendiente a revertir la situación denunciada.

Siendo que el trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación insume más de dos años, al momento en que la misma se expida ya será demasiado tarde, e indudablemente muchas más personas habrán muerto, por suicidios, hechos violentos o falta de asistencia médica, y se continuarán violando de manera crónica, como hasta ahora, los derechos humanos de todas las personas alojadas en el lugar. Por ello, esperar a que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se avoque al recurso extraordinario interpuesto en el Expte. N° 13.040/2018-1 no resulta ser un recurso interno adecuado y efectivo para resolver la situación urgente que se presenta respecto de la integridad física de los presos de la Alcaldía de Resistencia, en particular quienes denuncian los abusos de las autoridades. Se hace necesario entonces prevenir el riesgo de daño irreparable, atendo que en el derecho interno se han agotado los recursos disponibles.

3. AUTORIDADES ALEGADAMENTE RESPONSABLES

Identifique la/s persona/s o autoridades que considera responsables por los hechos denunciados y suministre cualquier información adicional de por qué considera que el Estado es responsable de las violaciones alegadas.

Poder Ejecutivo y Poder Judicial de la Provincia del Chaco de la República Argentina.

4. DERECHOS HUMANOS QUE SE ALEGAN VIOLADOS

Mencione los derechos que considera violados. De ser posible, especifique los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o por los demás tratados interamericanos de derechos humanos. Consultar los instrumentos de derechos humanos interamericanos en nuestra página web.

El Estado Argentino es responsable de violaciones a los derechos fundamentales de los internos dadas las condiciones denunciadas.

Específicamente los derechos que se han violado son los siguientes:

- El derecho a la vida,
- El derecho a la integridad personal,
- El derecho a las garantías judiciales,
- El derecho a la igualdad ante la ley,
- El derecho a la preservación de la salud.

Convenciones violadas por el estado Argentino que se encuentran resguardadas y protegidas por la OEA.

- 1) Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969;
- 2) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985;

3) Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", 1988.

Por último y a modo ilustrativo, recordemos que conforme lo sentado en el caso "Neira Alegría y otros vs. Perú" del año 1995, toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en condiciones compatibles con su dignidad personal. Además, el Estado debe garantizar el derecho a la vida y la integridad personal de los privados de la libertad ya que en razón de dicha circunstancia se encuentra en una posición especial de garante respecto a las mismas en virtud de que sus agentes penitenciarios ejercen un control total sobre estas personas. Esto obliga al Estado a asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos condiciones mínimas para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse por su condición de detenidos ya que no tienen ninguna vinculación con la privación de la libertad. Además los internos no reciben atención médica debida, su alimentación es deficiente no cuentan con áreas apropiadas para visitas íntimas ni con programas de recreación y rehabilitación.

SECCIÓN III - RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS

Detalle las acciones intentadas por la/s presunta/s víctima/s o la parte peticionaria ante los órganos judiciales. Explique cualquier otro recurso que haya interpuesto ante otras autoridades nacionales, tales como recursos ante autoridades administrativas, en caso de haberlos intentado.

- Habeas Corpus Colectivo y Correctivo interpuesto en fecha 21/11/2016 por la Defensora General Adjunta del Poder Judicial del Chaco a favor de los internos del Pabellón II del Complejo I de la Alcaldía de Resistencia. (Expte. Nº1-42790/2017 caratulado: "GAUNA WIRZ GISELA - DEFENSORA ADJUNTA- S/ HABEAS CORPUS").

- Habeas Corpus Colectivo y Correctivo interpuesto por la Defensora General y la Defensora General Adjunta del Poder Judicial de la Provincia del Chaco en beneficio de la totalidad de los internos del Pabellón Nº 9 de la Alcaldía de Resistencia en fecha 07/02/2017, ante el Superior Tribunal de Justicia del Chaco (Expte. Nº 01/17 caratulado "DEFENSORA GENERAL Y DEFENSORA GENERAL ADJUNTA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ HABEAS CORPUS").

- Habeas Corpus Colectivo y Correctivo interpuesto por los internos de los pabellones Nº 9 y Nº 31 de la Alcaldía de Resistencia, con el patrocinio de la Defensora General Adjunta, en fecha 23/04/2018 ante el Superior Tribunal de Justicia del Chaco bajo Expte. Nº 13040/2018-1 caratulado: "INTERNOS DE PABELLÓN DE LA DIVISIÓN ALCAIDIA DE RESISTENCIA S/ ACCION DE HABEAS CORPUS".

- En cumplimiento de la Sentencia Nº 4 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco dictada en el Expte. Nº 01/17 caratulado "DEFENSORA GENERAL Y DEFENSORA GENERAL ADJUNTA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ HABEAS CORPUS", la Defensoría General celebra reuniones mensuales en una mesa de trabajo conformada por los distintos poderes del estado provincial para tratar la problemática de la alcaldía de Resistencia. Desde el dictado de la sentencia se celebraron veintiocho (28) reuniones sin avances sustanciales en la mejora de condiciones generales de la alcaldía.

En caso que no haya sido posible agotar los recursos internos, escoja de las opciones dadas a continuación la que mejor explique las razones de por qué esto no fue posible:

Otro

Por favor, explique las razones

Desde el año de creación de la Defensoría General se han interpuesto tres habeas corpus colectivos en favor de los internos de la alcaldía de Resistencia, referidas a las condiciones de detención, apremios y malos tratos que reciben por parte del servicio penitenciario. Si bien los tres habeas corpus han sido acogidos favorablemente, las sentencias no se cumplen por parte del estado provincial manteniéndose las circunstancias que originaron su interposición.

Las sentencia dictada en Expte. Nº1-42790/2017 caratulado: "GAUNA WIRZ GISELA - DEFENSORA ADJUNTA- S/ HABEAS CORPUS", da razón a los planteos efectuados respecto a las condiciones de detención y malos tratos, pero no resuelve respecto del objeto principal de la misma, esto es el acceso a un programa de rehabilitación de adicciones. Por ello el Ministerio Público de la Defensa ha recurrido la misma ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, encontrándose tramitando en dicha instancia desde fecha 20/10/2017 bajo Nº de Expte. 2050/2017.

La sentencia dictada en el expte. Nº 01/17 caratulado "DEFENSORA GENERAL Y DEFENSORA GENERAL ADJUNTA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ HABEAS CORPUS", si bien se encuentra firme y resolvió concretamente la situación edilicia del pabellón Nº 9, no es

cumplida por el estado provincial respecto a los malos tratos del personal penitenciario, atención médica y alimentos.

La sentencia dictada en Expte. N° 13040/2018-1 caratulado: "INTERNOS DE PABELLÓN DE LA DIVISIÓN ALCAIDIA DE RESISTENCIA S/ ACCION DE HABEAS CORPUS", es favorable a los solicitantes pero no es operativa, ya que no ordena al Poder Ejecutivo la elaboración de un plan de acción tendiente a solucionar los problemas denunciados. Por ello actualmente dicha sentencia se encuentra recurrida ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el Ministerio Público de la Defensa, con trámite de admisibilidad pendiente ante el Superior Tribunal de Justicia del Chaco.

Siendo que el trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación conlleva un plazo aproximado de tramitación de dos años hasta el dictado de una sentencia, y atento a la gravedad de los hechos que motivan la presente, el estado actual de la Alcaldía de Resistencia y el riesgo actual para la vida e integridad física del denunciante y víctima, el Sr. DIEGO IBAÑEZ, los testigos que han declarado y por declarar, así como el resto de la población carcelaria, es que el remedio no resulta eficaz.

Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Indique cuándo finalizó, y cuál fue su resultado. Si no ha finalizado, indique por qué.

N/A

De ser aplicable, indique la fecha de notificación de la última decisión judicial de la corte competente.

N/A

SECCIÓN IV - PRUEBAS DISPONIBLES

1. PRUEBAS

Las pruebas disponibles incluirían los documentos que pueden probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, principales actuaciones o piezas de expedientes judiciales o administrativos, peritajes, informes forenses, fotografías, filmaciones, entre otros). En la etapa inicial no es necesario enviar toda la documentación disponible; es útil presentar las decisiones y actuaciones principales.

- De ser posible, adjunte una copia electrónica a este formulario o envíe una copia simple. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas o autenticadas legalmente.
- Por favor no envíe originales.
- Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por qué e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuáles son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.
- Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trata de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.

A.1.	A.1. Torres_expte_judicial_3192-2017_actuaciones-iniciales.pdf	9747 Kb
A.2.	A.2. Torres_expte_judicial_3192-2017_informe de autopsia.pdf	1665 Kb
A.3.	A.3. Torres_expte_judicial_3192-2017_informe medico.pdf	745 Kb
A.4.	A.4. Torres_expte_judicial_3192-2017_pericia - relevamiento-.pdf	871 Kb
A.5.	A.5. Torres_expte_judicial_01-2017_Informa deceso al STJCh.pdf	17 Kb
B.2.	B.1. Cuevas expte judicial 27846-2018_actuaciones iniciales.pdf	555 Kb
B.2.	B.2. Cuevas expte judicial 27846-2018_pericial-	2320 Kb

	relevamiento-.pdf	
B.3.	B.3. Cuevas expte judicial 27846-2018_acta_de_secuestro_en_lugar_del_hecho.pdf	94 Kb
B.4.	B.4. Cuevas expte judicial 27846-2018_Cuevas_documental_informa_Alcaidia.pdf	1185 Kb
B.5.	B.5. Cuevas expte judicial 27846-2018_Informe_Alaidia_respecto_a_los_internos_Peichoto_y_Cuevas.pdf	259 Kb
B.6.	B.6. Cuevas_Informa_al_STJCh_de_la_muerte_de_Martin_Cuevas.pdf	22 Kb
C.1.	C.1. Peichoto_expte_judicial_28162-2018_actuaciones_iniciales.pdf	404 Kb
C.2.	C.2. Peichoto_Informe_de_Alcaidia_a_la_Def._Adj_Peichoto_documentoal_informa_Alcaidia.pdf	4388 Kb
C.3.	C.3. Peichoto_Informa_al_STJCh_de_la_muerte_de_Jorge_Peichoto.pdf	22 Kb
D.1.	D.1. Expte_judic_23608-2018_Actuaciones_iniciales.pdf	537 Kb
E.1.	E.1. expte_judic_15606-2017_actuaciones_iniciales.pdf	749 Kb
F.1.	F.01.jpg	1204 Kb
F.2.	F.02.jpg	2152 Kb
F.3.	F.03.jpg	2112 Kb
F.4.	F.04.jpg	1312 Kb
F.5.	F.05.jpg	1239 Kb
F.6.	F.06.jpg	1276 Kb
F.7.	F.07.jpg	1294 Kb
F.8.	F.08.jpg	1444 Kb
F.9.	F.09.jpg	181 Kb
F.10.	F.10.jpg	1620 Kb
F.11.	F.11.jpg	1856 Kb
F.12.	F.12.jpg	1799 Kb
F.13.	F.13.jpg	61 Kb
F.14.	F.14.JPG	307 Kb
F.15.	F.15.jpg	51 Kb

.F.16.	F.16.jpg	246 Kb
F.17.	F.17.jpg	117 Kb
F.18.	F.18.jpg	124 Kb
F.19.	F.19.jpg	114 Kb
F.19.jpg	F.19.jpg	114 Kb
F.20.	F.20.jpg	77 Kb
F.21.	F.21.jpg	135 Kb
F.22.	F.22.jpg	106 Kb
F.23.	F.23.jpg	74 Kb
F.24.	F.24.jpg	123 Kb
F.25.	F.25.jpg	94 Kb
F.26.	F.26.jpg	106 Kb
F.27.	F.27.jpg	92 Kb
F.28.	F.28.jpg	118 Kb
F.29.	F.29.jpg	146 Kb
F.30.	F.30.jpg	86 Kb
F.31.	F.31.jpg	97 Kb
F.32.	F.32.jpg	104 Kb
F.33.	F.33.jpg	153 Kb
F.34.	F.34.jpg	91 Kb
F.35.	F.35.jpg	118 Kb
F.36.	F.36.jpg	817 Kb
F.37.	F.37.jpg	89 Kb
F.38.	F.38.jpg	486 Kb
F.39.	F.39.jpg	94 Kb
F.40.	F.40.jpg	208 Kb
F.41.	F.41.jpg	82 Kb
F.42.	F.42.jpg	94 Kb
F.43.	F.43.jpg	84 Kb
F.44.	F.44.jpg	53 Kb
F.45.	F.45.jpg	198 Kb
F.45.jpg	F.45.jpg	198 Kb

F.46.	F.46.jpg	68 Kb
F.47.	F.47.jpg	75 Kb
F.48.	F.48.jpg	783 Kb
F.49.	F.49.jpg	97 Kb
F.50.	F.50.jpg	82 Kb
F.51.	F.51.jpg	97 Kb
F.52.	F.52.jpg	49 Kb
F.53.	F.53.jpg	34 Kb
F.54.	F.54.jpg	35 Kb
F.55.	F.55.jpg	69 Kb
F.56.	F.56.jpg	123 Kb
F.57.	F.57.jpg	87 Kb
F.58.	F.58.jpg	99 Kb
F.59.	F.59.jpg	79 Kb
F.60.	F.60.jpg	98 Kb
F.61.	F.61.jpg	82 Kb
F.62.	F.62.jpg	76 Kb
F.63.	F.63.jpg	82 Kb
F.64.	F.64.jpg	67 Kb
F.65.	F.65.jpg	90 Kb
F.66.	F.66.jpg	88 Kb
F.67.	F.67.jpg	81 Kb
F.68.	F.68.jpg	81 Kb
F.69.	F.69.jpg	68 Kb
F.70.	F.70.jpg	136 Kb
F.71.	F.71.JPG	93 Kb
F.72.	F.72.JPG	91 Kb
F.73.	F.73.JPG	70 Kb
F.74.	F.74.JPG	103 Kb
F.75.	F.75.JPG	81 Kb
F.76.	F.76.JPG	84 Kb
F.77.	F.77.JPG	67 Kb

F.78.	F.78.JPG	95 Kb
F.79.	F.79.JPG	111 Kb
F.80.	F.80.jpg	29 Kb
F.81.	F.81.jpg	32 Kb
F.82.	F.82.jpg	31 Kb
F.73.JPG	F.73.JPG	70 Kb
F.74.JPG	F.74.JPG	103 Kb
F.83.	F.83.jpg	25 Kb
F.84.	F.84.jpg	27 Kb
F.85.	F.85.jpg	29 Kb
F.86.	F.86.jpg	31 Kb
F.87.	F.87.jpg	30 Kb
F.88.	F.88.jpg	45 Kb
F.89.	F.89.jpg	30 Kb
J.1.	J.1. Escubiilla s Habeas Corpus.pdf	508 Kb
F.90.	F.90.jpg	29 Kb
F.91.	F.91.jpg	33 Kb
K.1.	K.1. Expte 42790-17.GISELA GAUNA WIRZ - DEFENSORA ADJUNTA S HABEAS CORPUS - Escrito Interpone Habeas Corpus.pdf	252 Kb
F.92.	F.92.jpg	28 Kb
F.93.	F.93.jpg	51 Kb
K.2.	K.2. Expte 42790-17.GISELA GAUNA WIRZ - DEFENSORA ADJUNTA S HABEAS CORPUS - Recurso Extraordinario Federal.pdf	276 Kb
F.94.	F.94.jpg	66 Kb
K.3.	K.3. Expte 42790-17.GISELA GAUNA WIRZ - DEFENSORA ADJUNTA S HABEAS CORPUS - Sentencia 73 STJCh.pdf	273 Kb
F.95.	F.95.jpg	47 Kb
F.96.	F.96.jpg	48 Kb
F.97.	F.97.jpg	72 Kb
K.4.	K.4. Expte. 13040-18. INTERNOS DEL PABELLON 9 DE LA ALCAIDIA S HABEAS CORPUS - Escrito de Interposicion.pdf	525 Kb

F.98.	F.98.jpg	56 Kb
K.5.	K.5. Expte. 13040-18. INTERNOS DEL PABELLON 9 DE LA ALCAIDIA S HABEAS CORPUS - Recurso Extraordinario Federal.pdf	506 Kb
F.99.	F.99.jpg	59 Kb
K.6.	K.6. Expte. 13040-18. INTERNOS DEL PABELLON 9 DE LA ALCAIDIA S HABEAS CORPUS - SENTENCIA 183 STJCh.pdf	357 Kb
F.100.	F.100.jpg	84 Kb
K.7.	K.7.Expte. 01-17. DEFENSORA GRAL Y DEFENSORA ADJUNTA S HABEAS CORPUS - Escrito de interposicion Habeas Corpus.pdf	367 Kb
F.101.	F.101.jpg	62 Kb
F.102.	F.102.jpg	66 Kb
K.8.	K.8.Expte. 01-17. DEFENSORA GRAL Y DEFENSORA ADJUNTA S HABEAS CORPUS - Sentencia 4 del STJCh.pdf	158 Kb
F.104.	F.104.jpg	77 Kb
F.105.	F.105.jpg	57 Kb
K.9.	K.9. Expte 42790-17. GISELA GAUNA WIRZ - DEFENSORA ADJUNTA S HABEAS CORPUS - Sentencia 164 STJCh.pdf	227 Kb
F.106.	F.106.jpg	62 Kb
K.10.	K.10. Expte 13040-18. GISELA GAUNA WIRZ - DEFENSORA ADJUNTA S HABEAS CORPUS - AMICUS CURIAE - APP.pdf	332 Kb
F.107.	F.107.jpg	62 Kb
K.11.	K.11. Expte 13040-18. GISELA GAUNA WIRZ - DEFENSORA ADJUNTA S HABEAS CORPUS - Informe SPP.pdf	49 Kb
F.108.	F.108.jpg	71 Kb
K.12.	K.12. Expte 13040-18. GISELA GAUNA WIRZ - DEFENSORA ADJUNTA S HABEAS CORPUS - Escrito pone en conocimiento Legario.pdf	28 Kb
F.109.	F.109.jpg	67 Kb
K.13.	K.13. Expte 13040-18. GISELA GAUNA WIRZ - DEFENSORA ADJUNTA S HABEAS CORPUS -Informa Torturas Apremios - Solicita Medidas.pdf	18 Kb
F.110.	F.110.jpg	59 Kb

G.1.	G.1.SneepChaco2013.pdf	813 Kb
G.2.	G.2.SneepChaco2014.pdf	332 Kb
G.3.	G.3.SneepChaco2015.pdf	330 Kb
G.4.	G.4.SneepChaco2016.pdf	226 Kb
L.1.	L.1. Pone en Conocimiento del STJCh y acompaña actuaciones.pdf	276 Kb
M.1	M.1. Ley 7573 provincia Chaco crea fuero narcomenudeo.pdf	14 Kb
G.5.	G.5.SneepChaco2017.pdf	19520 Kb
M.2	M.2. Ley 26.052 ESTUPEFACIENTES.pdf	41 Kb
M.3	M.3. Ley N° 23.737.pdf	64 Kb
M.4	M.4. MinnesotaProtocol_SP.pdf	5552 Kb
N.1	N.1. Acta de declaracion de Ibañez 24-8-18.pdf	71 Kb
N.2	N.2. Habeas Corpus - Def 5.pdf	70 Kb
H.1	H.2. Chaco exigirá fondos nacionales para sostener el fuero de narcomenudeo _ CHACO DÍA POR DÍA.pdf	170 Kb
O.1.	O.1. OFICIO N°529 dirigido a Nievas.pdf	28 Kb
O.2.	O.2. of n°529 dirigido a Serrano.pdf	27 Kb
H.3	H.3. El Chaco no logró avanzar con el reclamo de los fondos y continuará sola contra el narcomenudeo _ Norte Chaco.pdf	133 Kb
O.3.	O.3. OF 527 dirigido a Nievas.pdf	29 Kb
H.4.	H.4. http---hdnnoticias_com_ar-detenido-denuncio-penitenciarios-lo-empalaron-quisieron-suicidarlo-la-alcaidia-.pdf	311 Kb
O.4.	O.4. Informe y fotos por el resp de area asis medica.pdf	213 Kb
H.5.	H.5. http---www_chacodiapordia_com-2018-08-13-tras-la-muerte-de-dos-internos-en-pocos-dias-gestionan-una-ambulancia-para-unidades.pdf	211 Kb
H.6.	H.6. http---www_diariolavozdelchaco_com-notix-noticia-09163_luego-de-la-muerte-del-presos-denuncian-descontrol-en-la-alcaidia-de-.pdf	615 Kb
P.1.	P.1. Sentencia JUEZ DEL RIO- Legario CamCrim2.docx	131 Kb
H.7.	H.7. http---www_eldiariodelaregion_com_ar-articulo-violencia-en-la-alcaidia-de-resistencia-esto-no-es-un-caso-aislados-venimos-denunciando.pdf	615 Kb
P.2.	P.2. CORTE FALLO LEGARIO 99_2017_ART 280 CON LLAMADO STJ.pdf	88 Kb

H.8.	H.8. liberaron-a-seis-penitenciaros-imputados-por-torturar-a-un-interno-en-la-alcaldia.pdf	137 Kb
H.1.	H.1. C9 - Chaco Interno habría sido abusado en la alcaidia.mp4	9330 Kb
H.9.	H.9. alcaidia-chaco-tiene-una-acentuada-tendencia-al-encarcelamiento-indiscriminado.pdf	317 Kb
H.11.	H.11. la-alcaldia-de-resistencia-fue-denunciada-por-maltratos-y-abusos.pdf	318 Kb
Q.1.	Q.1.INFORME FALLECIMIENTO PEICHOTO.RTF	12 Kb
H.12.	H.12. Intento de motín en la Alcaidía de Resistencia.pdf	169 Kb
H.13.	H.13. www_centromandela_com-.pdf	160 Kb
H.14.	H.14. La_Alcaidia_de_Resistencia_en_imagenes.pdf	234 Kb
H.11.	H.11. AUDIO -marencosche8035_2013-11-19T06_19_52-08_00.mp3	15251 Kb
H.15.	H.15. quedo-inaugurada-la-planta-alta-de-la-alcaldia-de-resistencia-deparo-una-inversion-de.pdf	682 Kb
H.16,	H.16. se-inauguro-el-primer-pabellon-refaccionado-de-la-alcaldia-de-resistencia.pdf	92 Kb
H.29.	H.29. C9 - Chaco Así liberaban a los penitenciaros.mp4	15745 Kb
H.17.	H.17. www_chacofederal_com-vernota Piden demoler la alcaidia por su estado.pdf	1127 Kb
H.18.	H.18. murio-otro-interno-en-la-alcaldia-de-resistencia.pdf	606 Kb
H.19.	H.19. murio-un-interno-en-la-alcaldia-penitenciaros-lo-dejaron-morir-o-fue-una-muerte-s.pdf	446 Kb
Q.2.	Q.2.Informe insitucional Subsecretaria de DDHH.pdf	459 Kb
H.20.	H.20. una-penitenciaria-fue-asesinada-de-20-punaladas-dentro-de-la-alcaldia-de-resistencia.pdf	160 Kb
H.21	H.21. Murió un interno de la Alcaidía de Resistencia.pdf	206 Kb
Q.3.	Q.3.Informe nelson mandela sobre alcaidia.pdf	91 Kb
H.22.	H.22. alcaidia-de-resistencia-un-interno-denuncio-que-fue-abusado-por-penitenciaros-que-despues-quisieron-.pdf	137 Kb
H.23.	H.23. el-comite-contra-la-tortura-denuncio-a-personal-de-la-alcaldia.pdf	80 Kb
H.24.	H.24.La Justicia detectó pésimas condiciones de detención para alojados en un pabellón.pdf	303 Kb
H.25	H.25.LA VOZ DEL CHACO _ Catan gonzalo.pdf	1299 Kb
H.26.	H.26.Tras la muerte de dos internos, el Centro Mandela difundió un crítico documento _ CHACO DÍA POR DÍA.pdf	203 Kb

H.27.	H.27. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios asegura que no existio abuso.pdf	85 Kb
H.28.	H.28. Ministro de Gobierno entrevista - situacion de penitenciaros detenidos.pdf	295 Kb
H.29.	H.29. asiacute-recuperaban-la-libertad-los-penitenciaros-acusado-de-violar-a-un-detenid.pdf	222 Kb
I.1.	I.1. Afectacion_Aguda_Listado_de_lesionados_primer_semestre_2018.pdf	43 Kb
H.2.	I.2. Afectacion_cronica_Gonzalez_Antonio_Luis.pdf	76 Kb
H.28.	H.28. AUDIO situacion de penitenciaros deternidos ministro de gobierno.mp3	4956 Kb
I.3.	I.3. Afectacion_cronica_Vera_Heraldo_Jesus.pdf	13653 Kb
I.4.	I.4. Afectacion_cronica_MUÑOZ Y CASTILLO.pdf	59 Kb
K.14.	K.14. Expte. 13040-18. INTERNOS DEL PABELLON 9 DE LA ALCAIDIA S HABEAS CORPUS - Escrito Adjunta Actas.pdf	205 Kb
Informe medico causa Ibañez.pdf	Informe medico causa Ibañez.pdf	69 Kb
causa diego ibañez	causa DIEGO IBAÑEZ.pdf	5003 Kb

2. TESTIGOS

Identifique, de ser posible, a las y los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita, de ser posible, copia simple de los testimonios ante las autoridades judiciales o indique si puede enviarlos en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los/as testigos sea mantenida en reserva.

N/A

SECCIÓN V - OTRAS DENUNCIAS

Sírvase indicar si estos hechos se han presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional:

No

En caso afirmativo, indique el órgano internacional y los resultados obtenidos:

N/A

Información adicional (utilice este espacio para cualquier información adicional que considere necesaria)

N/A

SECCIÓN VI - MEDIDAS CAUTELARES

En ciertos casos de gravedad y urgencia la Comisión podrá solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a personas.

Indique si existe una situación grave y urgente de riesgo de daño irreparable a personas.

Si

En caso afirmativo, por favor explique las razones.

Las razones por las cuales se solicita la medida cautelar estan expresadas en los Hechos descritos en la Sección II. Existe un riesgo extremadamente alto para la vida, salud, bienestar de los internos de la Alcaidía Resistencia Chaco. Atento a la gravedad de los hechos que motivan la presente, el estado actual de la Alcaidía de Resistencia y el riesgo actual para la vida e integridad física del denunciante y víctima, el Sr. DIEGO IBAÑEZ, los testigos que han declarado y por declarar, así como el resto de la población carcelaria, es que el remedio no resulta eficaz.

Ha presentado denuncias o solicitudes a la autoridades competentes sobre la alegada situación?

Si

En caso de no haberse presentado, explique las razones.

Si han intentando multiples presentaciones a las autoridades locales, sin embargo ninguna ha resultado ser eficiente. El Poder Ejecutivo no ha tomado las medidas correspondientes para salvaguardar la integridad de los internos de la Alcaidía Resistencia. Asimismo, el Poder Judicial de la provincia del Chaco tampoco a garantizado adecuadamente los derechos fundamentales. Los fundamentos obran en los hechos expresados en la Sección II.

Indique si cuente con alguna medida de protección asignada por parte del Estado o si usted lo ha requerido.

No se ha realizado ninguna medida.

En caso de que su situación se encuentre relacionada con pena de muerte, indique si existe una fecha programada para la ejecución. (dd/mm/aaaa)

N/A

En caso de que su situación se encuentre relacionada con una presunta desaparición forzada, indique la fecha en la que presuntamente habría ocurrido. (dd/mm/aaaa)

N/A

En caso de que su situación esté relacionada con una posible deportación y extradición, por favor indique si existiría una fecha programada al respecto. (dd/mm/aaaa)

N/A

Indique qué derechos considera usted que estarían en riesgo.

- El derecho a la vida,
- El derecho a la integridad personal,
- El derecho a las garantías judiciales,
- El derecho a la igualdad ante la ley,
- El derecho a la preservación de la salud.

FIRMA : defensoria.general@justiciachaco.gov.ar

FECHA : 31/08/2018 12:28 p.m.